



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

El Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, ha recibido la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—Núm. 38.—Esmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se me ha comunicado con esta fecha la Real orden siguiente:

«El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de anteayer al Esmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:—Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice con esta fecha, lo siguiente:—Esmo. Sr.—En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina Nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la alta satisfaccion de participar á V. E. para los efectos consiguientes.»—Y deseando la Reina que se tribute á la Divina Providencia la mas solemne accion de gracias por favor tan señalado, y al mismo tiempo que se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de Ultramar, implorando del Todopoderoso que le conceda un alumbramiento feliz; ha dispuesto que la traslade á V. E., como lo verifico de su Real orden, á fin de que tenga cumplido efecto su voluntad en las diócesis de esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las iglesias de Asia.»

En su consecuencia S. E. se ha servido decretar lo que sigue:

«Manila 4 de Abril de 1861.—Omplase: comuníquese á los MM. RR. Prelados Diocesanos de Cebú, Nueva Cáceres y Nueva Segovia, para los efectos consiguientes; y por circular en la Gaceta á los Gefes de las provincias y distritos á fin de que, de acuerdo con los DD. Curas Párrocos de las Cabecezas, la den por su parte cumplimiento. Oficiése al Esmo. Sr. Arzobispo para que se sirva señalar con anticipacion el dia de la funcion religiosa en esta Capital, con el objeto de dictar las disposiciones conducentes á que se verifiquen al mismo tiempo las demostraciones civiles y militares de adhesion á Ntra. Augusta Soberana que han de tener lugar al mismo tiempo con tan fausto motivo.—LEMERY.»

Lo que de orden de dicho Esmo. Sr. Gobernador General se inserta en la Gaceta para conocimiento y satisfaccion del público, Manila 11 de Abril de 1861.—J. Luis de Baura. 2

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don José Lemery é Ibarrola Ney y Gonzalez; Senador del Reino, primer Ayudante de Campo, Gefe del cuarto militar de S. M. el Rey; Gentilhombre de Cámara de S. M. la Reina con ejercicio; Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica y de la laureada de San Fernando; Comendador de la orden Imperial de Francia de la Legion de honor; Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; Teniente General de los Reales Ejércitos; Gobernador Capitan General y Superintendente Dele-

gado de Hacienda de estas Islas; Presidente de su Real Audiencia, del Esmo. Ayuntamiento y de la asamblea provincial de la referida orden Americana de Isabel la Católica; Protector del Banco Español-Filipino de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País; Subdelegado de Correos; Vice-Real Patrono y Director é Inspector general de todas las armas é institutos militares de este Ejército, etc., etc.

Hago saber: Que con el plausible motivo de haber entrado S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) en el quinto mes de su embarazo, segun Real orden de 25 de Enero último que acabo de recibir, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Provisor y Vicario general, encargado del Gobierno de esta Diócesis por enfermedad del Esmo. é Illmo. Sr. Arzobispo metropolitano, se rindan gracias solemnemente al Todopoderoso, cuyo acto tendrá lugar el dia 14 del actual en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y que para implorar un feliz alumbramiento se hagan rogativas en todas las Iglesias de estas Islas; habiendo gala por tres dias consecutivos desde aquella fecha, y serenata é iluminacion general la noche del primero, en muestra del júbilo y satisfaccion de este vecindario, que tantas pruebas tiene dadas de adhesion y lealtad á su Soberana.—Por tanto y á fin de que llegue á noticia de todos se publicará por bando en esta Capital y estrámburos, remitiéndose copia certificada de él al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para igual publicacion en los pueblos inmediatos. Dado en el Palacio de Manila á 11 de Abril de 1861.—JOSE LEMERY.—El Secretario, José Luis de Baura. 2

## 2.ª SECCION.

### CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIA Y DISTRITO.

#### GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

#### Seccion de Gobierno.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«Esmo. Sr.—Por la presidencia del Consejo de Ministros se me ha comunicado con esta fecha la orden siguiente:—El mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de anteayer al Esmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:—Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. Marqués de S. Gregorio me dice con esta fecha lo siguiente:—Esmo. Sr.—En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina Nuestra Señora, durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual previa la venia de S. M. tengo la alta satisfaccion de participar á V. E. para los efectos consiguientes.»—Y deseando la Reina que se tribute á la Divina Providencia la mas solemne accion de gracias por favor tan señalado, y al mismo tiempo que se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de Ultramar, implorando del Todopoderoso que le conceda un alumbramiento feliz; ha dispuesto que la traslade á V. E., como lo verifico de su Real orden, á fin de que tenga cumplido efecto su voluntad en las Diócesis de esas Islas. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 25 de Enero de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las iglesias de Asia.

Y habiéndola mandado guardar, cumplir y ejecutar por decreto de 4 del actual, la traslación á V. para su noticia y satisfaccion y la de esos leales habitantes, á cuyo fin dará V. la debida publicidad, en inteligencia de que de acuerdo con el Sr. Provisor y Vicario general encargado del Gobierno de esta Diócesis por enfermedad del Esmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano, he mandado se rindan gracias al Todopoderoso y se hagan rogativas públicas en todas las Iglesias de estos dominios implorando el feliz alumbramiento de la Reina Nuestra Señora. Dios guarde á V. muchos años. Manila 11 de Abril de 1861.—LEMERY.—Sr. 2

#### Seccion de Hacienda.—Circular.

Con esta fecha he decretado entre otras cosas lo que sigue:

«Al propio tiempo circúlese á los consules españoles en China y Singapore y á los Gefes de las provincias marítimas los artículos 66 al 71 de la instruccion de Aduanas para su debido cumplimiento, publicándose tambien en la Gaceta.»

Los artículos citados son los siguientes:

ARTICULO 66.—«Se prohíbe admitir á plática en puertos no habilitados de estas Islas los buques de mar en fuera ya procedan del extranjero ó de puertos nacionales, y tanto las justicias como los empleados de Hacienda de provincias de este archipiélago celarán en sus respectivos distritos que no se cometa infraccion alguna en esta parte, para lo cual se les harán por las autoridades competentes las convenientes prevenciones.

ART. 67.—Cuando por razon de temporal ó averías ocurridas se viese precisado á fondear en cala ó puerto no habilitado algun buque de alta mar, podrán facilitarse cuantos auxilios necesite por via de hospitalidad; pero tomando en estos casos las precauciones convenientes á fin de evitar fraudes ó desembarco, sin que se demore la embarcacion mas del lo puramente preciso, para remediar el motivo que la obligó á la arribada, respecto de todo lo cual deberá recaer estrechísimo cargo sobre quien lo contrario tolerase.

ART. 68.—Cuando ocurra naufragio de algun buque de alta mar en las costas de este archipiélago, las justicias y demas funcionarios del Gobierno así civiles como militares contribuirán con sus auxilios al salvamento de la carga que conduzca; en cuya operacion deberán aquellos entender respectivamente con arreglo á lo que el Superior Gobierno tiene dispuesto ó dispusiere; pero la autoridad de Hacienda que se reconociere por de mas categoría recogerá una llave de los Almacenes en que se hagan los depósitos por cuenta del interesado en representacion del Administrador de la Aduana, á quien correspondería este encargo si lo hubiese.

ART. 69.—Si los buques naufragos se habilitasen, recogerán su carga sin gravámen alguno; mas si se inutilizasen y los propietarios quisieren reembarcar sus efectos, se les concederá lo verifiquen libremente con la debida cuenta y razon, en cualquiera bandera.

ART. 70.—Si necesitasen despachar de entrada parte del cargamento de géneros ó efectos de lícito comercio salvados para remediar las averías, tomar víveres ú otras cosas indispensables, se les permitirá hacerlo cobrándoseles los derechos de arancel, y se hará constar todo justificadamente.

ART. 71. Para que todas las operaciones de que tratan los artículos precedentes lleguen á conocimiento de la Administracion general de la renta de Aduanas se determinarán por la Intendencia los empleados que en cada provincia ó distrito de ella hayan de entender en lo que aquellos artículos previenen, para que provistos de los aranceles é instrucciones convenientes, se entiendan directamente con la Administracion general en cuanto sea relativo á adeudo de derechos y á vigilancia de buques que procedan de alta mar, para obviar los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse al Fisco, y para que además haya noticia exacta de cuanto se importe y esporte de las islas ya esté ó no sujeto á adeudo."

Y lo traslado á V. para los efectos espresados. Dios guarde á V. muchos años. Manila 8 de Abril de 1861.—LEMEERY.—Sr.—Es copia, Baura. 5

**Secretaría de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Como único medio de evitar las diferencias que frecuentemente resultan en los cargamentos de tabaco rama, procedente de las Colecciones, á su entrega en los depósitos generales del ramo, se ha servido resolver el Sr. Intendente general en 3 del corriente mes, lo que sigue:

1.º Que desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Manila*, el capitán ó arriero de cualquier buque conductor de tabaco rama á este puerto, que trajese mayor número de fardos ó tercios que el consignado en la factura que presentó á la Direccion general de Colecciones, satisfará por la diferencia que se observare la multa de cincuenta pesos pagadera en el papel correspondiente, que se unirá á la factura con la debida explicacion.

2.º Se reitera la cláusula que figura en todas las contratas de conducciones, en la que se establece que el tabaco que resultare de menos al recibirse el cargamento en los almacenes generales lo satisfará el contratista por su triple valor en primera compra; haciéndose aplicable esta disposicion á los barcos que parcialmente tienen contratado el servicio de conducciones del tabaco á quienes se les exigirá desde luego la responsabilidad citada del importe del triple valor del tabaco que presentasen de menos.—Transcribese á la Direccion general de Colecciones para su mas exacto cumplimiento, y publíquese en la *Gaceta*.—LEON.—Es copia, J. M. de la Matta. 2

D. Juan Bautista Martínez y Martínez, Caballero de las Reales y Militares órdenes de S. Hermenegildo y de S. Fernando de 1.ª clase, Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería, Gobernador Civil y Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila.

A los habitantes de la misma hago saber: Que habiendo dispuesto el Esemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se rindan gracias al Todopoderoso en la Santa Iglesia Catedral el día 14 del presente mes á las ocho y media de la mañana por haber entrado S. M. la Reina Nra. Sra. (q. D. g.) en el quinto mes de su embarazo, y que el siguiente día 15 se hagan rogativas públicas á la misma hora para implorar un feliz alumbramiento, cumpliendo con lo mandado por S. E. vengo en disponer que en la noche del espresado día 14 haya iluminacion general tanto en intramuros como en los arrabales, y que los vecinos de ambos adoren dicho día los frentes de sus casas segun acostumbra hacerlo en dias de fiesta religiosa ó nacional. Dado en las Casas Consistoriales de Manila á 12 de Abril de 1861.—Juan B. Martínez.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 12 al 13 de Abril de 1861.  
Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Comandante D. Pablo Martínez Corera.—Para San Gabriel, El primer Comandante D. Antonio Torres y Oliver.  
Pirada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Cervajal.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DESDE EL 11 AL 12 DE ABRIL DE 1861.

**BUQUES ENTRADOS.**

De Capiz, bergantin-goleta núm. 116 *Venancia*, en 3 y medio dias de navegacion, con 200 picos de abaca y 300 id. de azúcar; consignado á D. Antonio Ayala, su arriero D. Alberto Barcastegui; y de pasajeros D. José Alajos, 2.º piloto particular, con un criado.  
De Cebu y Camiguin, bergantin núm. 26 *San Benito*, en 12 dias de navegacion del último punto, con 1060 bultos de azúcar, 50

picos de sibucay y 1060 id. de abaca; consignado á D. Antonio Ayala, su capitán D. Manuel Sanchez Gavito.

De Pangasinan, panco núm. 258 *San Antonio*, en 5 dias de navegacion, con 400 cavanes de arroz, 360 pilones de azúcar y 5 cerdos; consignado al arriero Lázaro Castillo.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 51 *San José*, en 4 dias de navegacion, con 590 bultos de azúcar, 45 canastos de algodón y 8 bayones de bonga; consignada al arriero Juan Avellanosa; y de pasagero un chino.

De Albay, id. núm. 37 *Reina de los Angeles*, en 7 dias de navegacion, con 671 picos de abaca; consignada á D. José María Soler, su arriero Manuel R. surreccion.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 329 *Nra. Sra. del Carmen*, en 7 dias de navegacion, con 3000 cestos de camote, 3000 baraquilanes, 100 cestos de panocha y 30 cerdos; consignado al arriero D. Severo Quitortiano.

De id. en id., pontin núm. 175 *Rosario*, en 9 dias de navegacion, con 2303 cestos de camote, 400 id. de panocha, 40 picos de ajonjolí, 22 id. de trigo, 30 cerdos, 3 caballos, 1 vaca y 2 cabras; consignado al arriero D. Carlos Fijer; y de pasageros 2 soldados licenciados del Regimiento Infantería núm. 5 y 2 artilleros del Batallon Espedicionario de este Departamento.

De Pangasinan, pontin núm. 1 *Sra. Angel Custodio*, en 7 dias de navegacion, con 1861 pilones de azúcar; consignado al chino Chuidian, su arriero Agapito Zanzon.

De Calaylayan en Tayabas, pontin núm. 153 *San José (a) Triunfo*, en 2 dias de navegacion, con 150 trozos de molave y narra; consignado al arriero Modesto Exequiel.

De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 187 *Nra. Sra. de los Remedios*, en 4 dias de navegacion, con 440 cavanes de arroz y 280 pilones de azúcar; consignado al arriero Zacarias Usón.

De id. en id., id. núm. 208 *Nra. Sra. de Salud*, en 5 dias de navegacion, con 720 cavanes de arroz y 1670 pilones de azúcar; consignado al arriero Matias de Castro.

De id. en id., id. núm. 195 *Nra. Sra. de Buen Consejo*, en 5 dias de navegacion, con 800 pilones de azúcar y 900 cavanes de arroz; consignado al arriero Antonio Ferrer; y de pasagero un chino.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Balayan en Batangas, bergantin-goleta núm. 97 *S. Vicente*, su arriero Pedro Torralba; y de pasagero un chino.

Para Albay; goleta núm. 204 *Flor del mar*, su arriero Luis Merico; y de pasagero D. José Perez Reyna, Inspector en Camarines, nombrado para dicha provincia; y D. Tiburcio Moles y Moles, español europeo con un criado.

Para Luban en Mindoro, goleta núm. 173 *Sil (a) Fortuna*, su arriero Juan Apolinario.

Para Guivan en Samar, pontin núm. 117 *Nra. Sra. de la Paz*, su arriero Alfonso Calinan.

Para Mindoro, pontin núm. 150 *S. Nicolás*, su patron Mariano Reyes; y de pasagero D. José del Rosario, subteniente honorario de la marina sutil.

Para Union en Zambales, panco núm. 176 *Rosario*, su arriero Juan Galves.

Para Guivan en Samar, id. núm. 230 *Nra. Sra. de la Merced*, su arriero Saturnino Abuyba.

Manila 12 de Abril de 1861.—El Ayudante, José Luis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Estándose efectuando obras de reparacion en el puente de Santa Elena en la Divisoria de Binondo y Tondo, se prohibe el paso por el mismo á carruages y caballerías hasta nuevo aviso de este Corregimiento. Manila 10 de Abril de 1861.—Martínez. 1

**Secretaría del Gobierno Civil de la PROVINCIA DE MANILA.**

D. Tomás Offman y Santillan, Subteniente que ha sido del Regimiento núm. 7, se servirá presentar en esta Secretaría con el fin de recojer un documento de su pertenencia.

Manila 11 de Abril de 1861.—El Secretario interino, Manuel M. Rodriguez. 2

**SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

Por acuerdo de S. E. en sesion ordinaria del día de ayer, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de conduccion de agua del rio de Maybonga á esta capital, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion. El acto de la subasta tendrá efecto en atencion á la urgencia que demanda este servicio el día 15 del actual á las diez de la mañana, ante la referida Corporacion que se reunirá en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales.

Manila 10 de Abril de 1861.—Manuel Marzano. 2  
*Bases para la subasta del servicio de conduccion del agua de Maybonga á esta Capital.*

1.º El contratista tendrá constantemente tres cascocs de agua, uno en el muelle de Magallanes, otro en el del Rey y otro en el del puente colgante; con la obligacion de aumentar el número de cascocs que se le designe por el Sr. Corregidor si lo exigiesen las necesidades del público.

2.º El agua se despachará en los mismos cascocs por papeletas de un color, y á domicilio por papeletas de otro color.

3.º El contratista tendrá por lo menos veinte carros, con pipas y campanilla, recorriendo las calles así de la ciudad como de extramuros para el reparto del agua.

4.º El contratista recibirá inmediatamente despues de celebrado el contrato dos mil pesos como adelanto que hace esta corporacion para la ejecucion de este servicio, por término de dos años; al fin de los cuales reintegrará á la Corporacion la misma cantidad sin premio ninguno.

5.º El contrato de este servicio será por dos años, durante cuya temporada continuará trayendo en mas ó menos de dicha agua segun el consumo que el mismo advierta.

6.º Por cada papeleta de tinaja de agua despachada en el casco le abonará la Corporacion al contratista semanalmente cuatro cuartos, y por cada papeleta de tinaja despachada á domicilio le abonará seis cuartos.

7.º Si llegase el caso de que acreditase el contratista haber estado los carros, recorriendo las calles sin despacho ninguno de agua, entonces mediante el asentimiento de la Corporacion, podrá cesar el servicio de ello hasta que la escasez de agua acreditase la necesidad de que vuelvan á recorrer las calles.

8.º Si llegase el caso de que el mismo contratista, acreditase haber tenido cascocs de agua en los puntos designados, sin despacho ninguno, entonces tambien previo asentimiento de la Corporacion cesará de traer los cascocs de agua hasta nueva orden.

9.º Siendo el único móvil de la Corporacion en este servicio el libertar al público de las exigencias inmoderadas de los que intentan negociar, aun con sus mas angustiosas calamidades, jamás impondrá restriccion de ninguna especie á todo aquel que quiera hacer el mismo servicio de su propia cuenta.

10. El contratista se afianzará debidamente y á satisfaccion de la Corporacion, así por los dos mil pesos que recibirá como por el cumplimiento de su contrata.

11. Si se probase que el contratista, con el nombre de agua de Maybonga, ha espendido otra inferior, sufrirá una multa que no bajará de diez pesos ni excederá de veinte y cinco por la primera vez, doble por la segunda y por la tercera será entregado á los tribunales de justicia.

12. Dentro de los primeros doce dias subsiguientes á la celebracion del contrato, establecerá por lo menos ocho carros, y en los doce dias siguientes el resto de los mismos.

13. Las pipas en que se conduzca el agua no se dedicarán á otros servicios mas que á contener agua de Maybonga.

14. Para entrar en licitacion se deberá depositar en la mayordomia de propios la cantidad de cien pesos á responder del contrato, interin no se eleve escritura pública.

Sala Capitular del Ayuntamiento de Manila 10 de Abril de 1861.—Es copia, Manuel Marzano. 2

**Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.**

D. Eugenio Gonzalez, Leon Espiritu, Juan Abando, Silvestre Dueñas, Mariano Eluante, Isidro Tagle, Juan Flores 2.º, Pedro Antonio, Isidro Iturriaga, conductores que han sido de efectos estancados á la provincia de Cavite en 1856, se presentarán en la Administracion de mi cargo dentro de los primeros ocho dias de publicado este anuncio, para enterarles de un asunto que les concierne, y en caso de fallecimiento de alguno de los citados, lo harán sus herederos ó testamentarios, pues caso contrario les parará perjuicio. Binondo 11 de Abril de 1861.—Victoriano Jareño. 3

**Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para la adquisicion de dos prensas completas para enterciar tabaco y de varias piezas de respeto y otras sueltas; se saca nuevamente á subasta el servicio de que se trata segun lo acordado por la Intendencia general en decreto de 21 de Marzo último. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 20 del actual, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Manila* el día 28 de Febrero último, núm. 5. Manila 8 de Abril de 1861.—Rionda. 0

**Junta de Comercio.**

Hallándose vacante la plaza de profesor de la lengua francesa con la dotacion de 600 pesos anuales, se llama á las oposiciones que tendrán lugar el día 16 de Mayo, de once á doce de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 11 de Abril de 1861.—Gabriel Gonzalez y Esquivel. 6

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

La barca americana *Sherwood*, saldrá para Nueva-York el 13 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 11 de Abril de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

El 13 del corriente saldrá para Boston la fragata americana *Jumna*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 12 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns for 'Números', 'Día', and 'Lugar'. Lists detained letters from April 5th to 10th, including names like D. Dalmasio Oliva, Esteban Mateu, and others from various locations like Hong-kong, Cataluña, and Madrid.

NOTA.—Las cartas para el extranjero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guía de Forasteros del año próximo pasado, en los folios desde el 306 á 309 ó en esta Administración. Manila 10 de Abril de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Administración de la estafeta de Cayite.

Table with columns for 'Números', 'Día', and 'Lugar'. Lists detained letters from April 1st to 9th, including names like D. José Antonio Bareyra, D. Concepcion Tomen, and others from Wampo, Cádiz, Madrid, and Benabarre—Huesca.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesita la Casa-Administracion y Almacen del ramo de la provincia de Ilocos Sur, y las de construccion de una tercera de la propia dependencia, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia. Los que gusten hacer este servicio presentarán sus proposiciones en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate. Manila 11 de Abril de 1861. — Mariano Saló.

Escribanía general de Hacienda.

Por providencia del Sr. Contador general de Ejército y Hacienda, se hace saber al público, que el día 25 del actual á las doce de su mañana, se celebrará almoneda en el despacho de S. S., para vender en subasta pública, tres romanas la una grande, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte pesos, y los dos pequeños de diez y seis pesos cada una. Los que quieran hacer licitacion se presentarán en el día, hora y local espresados. Manila 11 de Abril de 1861. — Mariano Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaída en los autos de intestado del finado D. Diego Aguirre, almacenero que fué de la Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que dentro del término de treinta dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á ejercitar su accion, apercibidos del perjuicio que haya lugar.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos. Manila 12 de Abril de 1861. — Mariano de Villafranca. 6

Juzgado de Hacienda de la provincia DE MANILA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en ocho del actual en la causa núm. 297 del mismo, se procederá á la venta en pública almoneda, del bergantín-goleta Carmela y sus enseres y pertrechos, cuyo inventario se halla de manifiesto en esta Escribanía, bajo el tipo en que ha sido todo avaluado que es dos mil pesos; habiéndose señalado para dicho acto el día 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, en la espresada Escribanía que se halla en el edificio de la Real Aduana. Advirtiéndose que el espresado bergantín-goleta se halla surto en el rio de esta Capital. Escribanía de Hacienda de mi cargo á diez de Abril de 1861. — Mariano Saló. 8

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mamposteria con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril prócsimo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861. — Eduardo Olgado. 17

Don Bernardo Salvador, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Norte.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. José María Reyes, residente en Leite, contra quien estoy procediendo criminalmente por contrabando de pólvora y tabaco para que dentro de treinta dias contados desde el de la fecha se presente en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Daet 23 de Marzo de 1861. — Bernardo Salvador. — Por mandado del Sr. Juez, Valentin Mera. — Lorenzo Mendoza. 7

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha se ha mandado cumplir el art. 31 del código de comercio respecto de la escritura social de los Sres. Tillson Herman y C. Secretaría de Gobierno del Tribunal 11 de Abril de 1861. — Pedro Memige. 0

7.ª SECCION.

Distrito de Benguet.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad. COSECHAS.—Sin novedad. OBRAS PÚBLICAS.—Sin novedad. HECHOS ó ACCIDENTES VARIOS.—El día de ayer se efectuó el relevo del destacamento del Regimiento Infantería núm. 5, por el de Isabel II núm. 9, habiendo hoy emprendido la marcha el primero con direccion á la plaza de Manila. Benguet 8 de Abril de 1861. — Blas de Baños.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el 28 de Marzo último al de la fecha. SALUD PÚBLICA.—Sin novedad. COSECHAS.—Los naturales se ocupan en el cultivo de sementeras para camote y en el regadio del palay, el cual manifiesta corta cosecha. Precios corrientes. Arroz..... \$ 2'25 cavan. Camote..... 1'25 pico. Bontoc 4 de Abril de 1861. — Bonifacio Calvo.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 31 al de la fecha. SALUD PÚBLICA.—Sin novedad. COSECHAS.—Se ha terminado la de palay. OBRAS PÚBLICAS.—Limpieza de embornales, formacion de varias alcantarillas; habiéndose constituido una presa en el rio Magat con lo que se ha conseguido que las aguas corran por aquellas en las principales calles de la cabera.

Precios corrientes en los pueblos de esta Provincia.

Palay..... \$ 1'00 cavan. Arroz..... 2'00 id. Bayombong 7 de Abril de 1861. — Antonio Danuza.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 2 al de la fecha. SALUD PÚBLICA.—Sin novedad. COSECHAS.—La del tabaco se ocupan estos naturales en su buen beneficio y acondicionamiento, estando casi en su totalidad levantada de la tierra. OBRAS PÚBLICAS.—Siguen los trabajos de los puentes en los sitios denominados Namugsulan y Barbado, jurisdiccion de esta cabecera en los que se ocupan los polistas de la misma.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay..... \$ 8'00 uyon. Arroz..... 3'75 cavan. Bucay 8 de Abril de 1861. — Francisco Hernandez.

AGRICULTURA.

APUNTES PARA UN MANUAL DE AGRICULTURA

ADAPTADO A LA DE FILIPINAS,

POR \*\*\*

(Continuacion)

COCOTERO.

Es bien conocido este precioso árbol en Filipinas, pero podia estar mas generalizado su cultivo, y mas explotado el fruto y todo el árbol, del que se pudiera sacar grande riqueza aplicándolo á las artes. El que fuese entendido en todo lo concerniente á el cocotero, haria un señalado servicio publicando sus ideas en Manila, para mayor ilustracion de los indios, que en algo se aprovecharian de ellos.

COL, BERZA, REPOLLO.

Estas y otras infinitas variedades de un mismo género de plantas, se pudieran generalizar por el cultivo en las islas; principalmente en los sitios frescos y de regadio, que el calor del sol no los azotase con demasia.

En el semillero preparado con estiércol podrido y buena tierra se siembra el colino la simiente de col, y se cubre con un poco de mantillo, ó tierra vegetal, regándolo de cuando en cuando hasta que nazcan las plantas y echen algunas hojas. Conseguido esto se trasplantan á las eras bien labradas y abonadas con estiércol podrido y ya pasado.

Las coles deben distar una vara las unas de las otras, y al principio se deben regar con regadera fina, para que se laben las hojas, y se desprendan los huevós de las orugas que persiguen mucho á estas plantas.

Cuando las pellas de las coles estén ya grandecitas se atarán por cima las hojas exteriores para que las defiendan de la humedad, y de los ardores del sol, y se blanqueen las hojas interiores.

El plantío de las coles parece que debe ser en Filipinas por Octubre, ó antes, y debe hacerse en porciones de quince en quince dias, para que no se sazonen las hojas al mismo tiempo, sino sucesivamente, y unas plantas despues de otras.

ESCAROLA.

Todas las clases de escarola, así como las lechugas y las chiribias, se cultivan en semilleros, de donde se trasplantan á lugares de asiento, escepto en tiempos y lugares muy calurosos, en que se crían siempre en el semillero porque si se trasplantan se entallesen luego y echan flor.

De cualquiera modo que se cultiven estas, se deben sembrar en porciones pequeñas de quince en quince dias, para comerlas por mucho tiempo. En Filipinas se podrá hacer la siembra, desde Octubre á fines de Diciembre.

La distancia de una planta á otra debe ser de, una en una tercia.

Luego que las escarolas están bien crecidas se recogerán y atarán las hojas con dos ó tres ligaduras, para que blanquee y cure la planta. Esto se hace en dia que no haya humedad, y antes de regar el plantío. La atadura primera debe hacerse cerca del pié, ó casi á raiz de las hojas, y á los ocho dias se hace la segunda en el medio de la planta que ya se podrá recoger y atar.

Tambien se pueden blanquear las escarolas y lechugas, aporcándolas como los cardos, que estendiéndolas ó inclinandolas sobre la tierra, y cubriéndolas de esta por todas partes, fuera de los estremos de las hojas que se dejan fuera, para que la planta resuelle y no se pudra.

ESPINACAS.

Estas plantas se siembran en los tiempos de frio, ó sea

